

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Secretaría de Obras Públicas y
Transporte del Estado de Coahuila.**

Recurrente: Daniel Hernández.

Expediente: 41/2012

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 41/2012, promovido por su propio derecho por el C. Daniel Hernández, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés (23) de enero del año dos mil doce (2012), el C. Daniel Hernández, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte solicitud de acceso a la información número de folio 00011012 en la cual expresamente solicita:

“A esta dependencia y/o a Secretaría de Infraestructura, que es quien atiende a solicitud 00502911, le requiero la siguiente información: Numero y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudicó la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía; y Acta de Entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos terminados, que se anexan a respuesta a solicitud de información folio 00502911, según oficio No CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011”. (sic)

SEGUNDO. RESPUESTA. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012), el sujeto obligado responde la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“ ...Al respecto le comunico que esta dependencia continúa con la reestructuración y organización de sus áreas y las funciones inherentes a las mismas, por lo que no es posible el procesamiento de la información solicitada conforme a su interés particular, por lo que se sugiere consultar el sitio de Internet www.coahuilatransparente.gob.mx, en el rubro de “licitaciones o concursos” del portal de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, aclarando que la página en mención podrá ser consultada una vez que concluya su proceso de actualización de información.

Por lo que se refiere a las actas de entrega recepción, éstas se piden a su disposición para su consulta o fotocopiado, en este último caso serán entregadas previo pago realizado ante las oficinas recaudatorias de la Secretaría de Finanzas o establecimientos autorizados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila que establece:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra...

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...”

“Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintisiete (27) de febrero del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00002612 interpuesto por el C. Daniel Hernández, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, toda vez que la respuesta dada a la solicitud de información no le es satisfactoria. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Me niega la información a pesar de informarme en respuesta, que está se encuentra en el portal citado, cuando ellos son los que la envían a dicho portal; en relación a las Actas de Entrega, de igual manera no me las envía a pesar de indicarme que si las tienen. Toda la información solicitada se pidió por Infomex, y sin costo.”

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracciones III y IV, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 41/2012. Además, dando vista a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha de trece (13) de marzo de dos mil doce, éste Instituto recibió contestación de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila, firmada por la Licenciada Idelia Constanza Reyes Tamez, en su carácter de Coordinadora General Jurídica y la cual en lo conducente indica:

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. PRESENTE.-

LIC. IDELIA CONSTANZA REYES TAMEZ, con la personalidad reconocida en autos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Cuahuila de Zaragoza, autorizando a los C.C. LIC. SILVIA MARIA MARTINEZ PÉREZ Y RAUL RODRIGO GARCIA GUADIANA para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado compareciendo dentro del expediente 41/2012 relativo al recurso de revisión promovido por el C. Daniel Homández contra la Secretaría de Obras Públicas y Transportes, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, en cumplimiento de lo solicitado ordenado en tiempo y forma, preste o realice mi contestación en los siguientes términos:

Primero: antes de entrar al estudio del fondo de esta argumentación y con fundamento en lo que establecen los artículos 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mantengo que esta Dependencia Pública está en la disposición de atender el interés del recurrente por lo que solicito que la manera mas respetuosa a este Órgano Colegiado, se abra una Audiencia Conciliatoria con la presencia del recurrente y la suscrita en representación de la Abogada a fin de que ambas partes lleguemos a un acuerdo; tener en cuenta las condiciones que como Entidad Pública se encuentran contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública.

De tal manera que se negare la información solicitada por el recurrente el C. DANIEL HERNA NDEZ, o de no ser que esta Entidad Pública ha dado respuesta oportuna a sus solicitudes, participando en todas y cada una de sus partes, las contestaciones dadas a las solicitudes, en el sentido que se desisten o concilian.

En fecha 22 de Noviembre de 2011, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, bajo el N.º de folio 00402911 y de la cual se desprende lo siguiente: "se desea conocer la gestión durante y ejecución de expedientes y tramitadas, así como el tiempo de respuesta de cada uno de ellos, para el periodo 2011 así como las acciones que se tomaron en el periodo de tiempo de marzo y febrero y

causas y por las que no se han terminado lo anterior bajo la forma de entrega Infomex-Sin costo.

Posteriormente con fecha de 02 de Diciembre del 2011 mediante el oficio No. CAJT/004/2011, el entonces Coordinador de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Lic. Gerardo Villareal Valdes dio contestación en los siguientes términos: "...Al respecto me permite anexar archivo con las Obras Terminadas y Obras en Proceso ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura en el periodo 2010 y 2011. En lo que respecta a las actas de finiquito de las obras terminadas, y con fundamento en los artículos 108, 111 y 113 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se le comunica que la información solicitada se pone a disposición para consulta directa en la Unidad de Atención de esta Secretaría, ubicada en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón S/N, Centro de Gobierno, en Saltillo, Coah., o mediante la expedición de copias una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes a 927 copias y el costo de envío si se requiere, ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, para que se le proporcione la información requerida, lo anterior ya que dicha documentación no se encuentra en formato digital en los Archivos de esta dependencia

2.- En fecha 23 de Enero de 2012 el recurrente presentó solicitud de información, quedando radicada bajo el N° de folio 00011012 y de la cual se desprende que: "...A esta dependencia y/o a Secretaría de Infraestructura, que es quien atiende a solicitud de información folio 00502911, le requiero la siguiente información: número y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudico la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía; y Acta de Entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos terminados que se anexan a respuesta a solicitud de información folio 00502911, según oficio No. CAJT/004/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, lo anterior bajo la forma de entrega Infomex-Sin costo.

Uteriormente con fecha 15 de Febrero de 2012 mediante el oficio Nu. UAT/022/2012, se dio contestación a su solicitud en los siguientes términos: "esta dependencia continúa con la reestructuración y organización de sus áreas y las funciones inherentes a las mismas, por lo que no es posible el procesamiento de la información solicitada conforme a su interés particular, por lo que se sugiere consultar el sitio de internet www.coahuilatransparente.gob.mx, en el rubro "licitaciones o concursos" del portal de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, aclarando que la pagina en mención podrá ser consultada una vez que concluya su proceso de actualización de información. Por lo que se refiere a las actas de entrega recepción, estas se ponen a su disposición para su consulta o su fotocopiado, en este último caso serán entregadas previo pago realizado ante las oficinas recaudatorias de la Secretaría de Finanzas o establecimientos autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila que establece: Artículo 111 - La obligación de dar acceso a la información se tendrá por

cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, esta se ponga a su disposición para consulta en el sitio que se encuentra. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se le indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida... Artículo 112. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme a interés particular del solicitante.

En ese orden de ideas, se infiere del estudio de las anteriores manifestaciones de hecho y de derecho, que en la contestación que se efectuó a la primera solicitud del recurrente se dio total cumplimiento a su petición, toda vez que en su segunda solicitud, amplía la información que requirió, tomando como base la contestación provista por esta Secretaría de fecha 02 de diciembre de 2011, en la que se anexó el archivo referente a los datos de las Obras Terminadas y Obras en Proceso ejecutadas por esta Secretaría dentro del periodo 2010 y 2011; y en el rubro que respecta a las actas de finiquito de las obras terminadas que solicitó, se informó que no se contaba con las mismas en formato digital, sin embargo, que estas se ponían a su disposición para consulta directa en el sitio de la Unidad de Atención de esta Secretaría, y en caso de que el solicitante así lo requiriera, la expedición a su costa, de las copias de los documentos referidos, previo pago ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado.

De lo anteriormente se colige fundamental que la contestación a la solicitud de folio 00502911, **FUE CONSENTIDA POR EL RECURRENTE, DADO QUE NO SE INCONFORMÓ CON QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIRIÓ FUERA COLOCADA A SU DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA EN EL SITIO DE ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA**, derivado como anteriormente se manifestó, que dicha información no se presentó conforme al interés particular del recurrente, aunado a la ampliación de la información solicitada en la segunda solicitud del que recurre, según lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila, atendiendo al extenso volumen de los documentos que contienen la información solicitada, y aunado a que el sistema del portal electrónico INFOCOAHUILA no admite la carga de los aproximados 550 mb que resultarían de digitalizar tal información.

Partiendo de la anterior premisa se hace hincapié que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila en el artículo 19 fracción XX, indica a esta Dependencia Pública que deberá difundir en su caso, a través de medios electrónicos: "...Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados en su caso en el sistema electrónico diseñado para tal efecto..." sin embargo, no obstante lo anterior ésta Secretaría en atención a la política de la actual administración basada en los principios de legalidad y transparencia, y

a fin de atender la solicitud del recurrente, se pone además a su disposición para su consulta directa las Actas de Entrega de la obra y/o proyecto determinado, en el sitio de la Unidad de Atención de esta Secretaría, ubicado en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno, Planta Baja, C.P. 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; y para el caso de que así lo requiera se podrán expedir copias de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado.

Visto el contenido, y apagado a lo dispuesto por el artículo 19 fracción XX, se reitera que la información solicitada por el recurrente relativa a la solicitud de folio n° 00011012, se sitúa para su consulta directa en el portal de transparencia <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/>, para lo cual deberá ingresar al sitio denominado "Convocatorias y Adjudicaciones de Licitaciones" <http://www.coahuilatr transparente.gob.mx/itdidf03/index.cfm>, donde podrá encontrar la información pública mínima.

Por lo antes expuesto y fundado, resulta carente de materia el recurso de revisión presentado por el recurrente, toda vez que se dio cumplimiento con la información solicitada por el mismo, según lo establecido por el artículo 111 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila.

Acredito lo antes expuesto con las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente en que se actúa y que benefician a los intereses de la Secretaría de Infraestructura y específicamente los oficios No. CAJT/004/2011 de fecha 02 de Diciembre de 2011 y UAT/022/2012 de fecha 15 de Febrero de 2012, los cuales corresponden a las contestaciones de las solicitudes de folios 00502911 y 00011012 respectivamente, con la finalidad de acreditar que se le dio debida contestación en tiempo y forma a las solicitudes de información del recurrente, documentos que se encuentran a disposición para su cotejo en el portal electrónico [INFORMACION PUBLICA http://www.informacionpublica.coahuila.gob.mx/infocohuila.aspx](http://www.informacionpublica.coahuila.gob.mx/infocohuila.aspx).

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de la Secretaría de Infraestructura.

DERECHO

La contestación precedente encuentra sustento en los artículos 19 fracción XX, 111, 112, 113, 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con el carácter que me ostento, rindiendo en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión promovido por el C. Daniel Hernández contra la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, ahora Secretaria de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se señale día y hora a efecto de que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

TERCERO.- Se confirme que las respuestas a las solicitudes de información al C. Daniel Hernández dadas por la Secretaria de Infraestructura se realizaron dentro del marco normativo

Saltillo, Coahuila a 12 de Marzo de 2012
"PROTESTO LO NECESARIO"

Lic. Idelia Constanza Reyes Tamez
Coordinadora General Jurídica



SEIN
Coordinación General Jurídica

SEXTO.- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. En fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo Audiencia Conciliatoria que en sustancia señala:

“...Se declaró abierta la correspondiente diligencia, haciéndose constar la presencia de la LIC. IDELIA CONSTANZA REYES TAMÉZ, en su carácter de Coordinadora General Jurídica de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO, quien se identifica con la credencial de elector número de folio 0740018615609. No así del recurrente DANIEL HERNÁNDEZ, pese a habersele notificado de la manera que señala y requiere la Ley que rige el presente procedimiento según se hace constar en las diligencias de notificación por estrados de fecha veintiuno de marzo del presente año, y de igual manera se le informo de dicha audiencia vía correo electrónico por no contar con un domicilio para notificarle, y por no contemplar el sistema Infomex dicho supuesto.

Acto seguido se procede a: El Lic. Alberto Valdés, Asistente Jurídico de la Presidencia del Instituto da lectura de la solicitud y contestación que obran dentro del expediente 041/2012, manifestando que los puntos de agravio en los que se basa el recurso de revisión son 1.- Número y monto de la licitación y compañía a quien se adjudico la obra y/o proyectos y monto total pagado por el gobierno a dicha compañía. 2.- Acta de entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos relacionados con las obras y proyectos terminados que se anexa a respuesta de solicitud de información folio 00502911, según oficio número CAJT/004/2011, de 2 de diciembre de 2011.

La representante de la Secretaría de Infraestructura manifiesta: Respecto del primer punto que dicha información se encuentra en la página de internet www.coahuilatr transparente.gob.mx, indicando el apartado correspondiente.

Y por lo que se refiere a las actas se ponen a disposición para su consulta o fotocopiado previo pago de los derechos correspondientes ante las oficinas recaudatorias de la Secretaría de Finanzas.

Por lo que, en el uso de la voz el Consejero Instructor manifiesta:

El motivo de la Audiencia es que se llegue a un acuerdo conciliatorio, aún dada la inasistencia del Recurrente, por lo que se llegó al siguiente acuerdo; Respecto al punto número uno de la solicitud menciona la representante de la Secretaría de Infraestructura que se compromete a entregar un disco compacto que contendrá la información solicitada en el punto identificado como número uno de la solicitud, para que sea puesto a disposición del recurrente, a más tardar el día lunes veintiséis de marzo del presente año, en las oficinas de este Instituto .

Por lo que corresponde al referido punto número dos, la información debido a lo extenso de la información la pone a disposición del recurrente para su consulta directa, con las reservas que marca el capítulo IV y V de la Ley de Acceso a la Información Pública, en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura domiciliada en el Centro de Gobierno, planta baja, en la carretera 57 Km 6.5 esquina con Blvd. Centenario de Torreón, de esta ciudad de Saltillo; Coahuila...".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintiuno (21) de febrero del año dos mil doce (2012), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día (16) de febrero del dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de febrero de esta anualidad, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho (08) de marzo del año dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día veintisiete (27) de febrero de dos mil doce, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOMEX (INFOCOAHUILA), se le proporcionara: "Numero y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudicó la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía; y Acta de Entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos terminados, que se anexan a respuesta a solicitud de información folio 00502911, según oficio No CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011". (sic)

En su respuesta, el sujeto obligado señala que Al respecto le comunico que esta dependencia continúa con la reestructuración y organización de sus áreas y las funciones inherentes a las mismas, por lo que no es posible el procesamiento de la información solicitada conforme a su interés particular, por lo que se sugiere consultar el sitio de Internet www.coahuilatransparente.gob.mx, en el rubro de "licitaciones o concursos" del portal de transparencia de la Secretaría de Infraestructura, aclarando que la página en mención podrá ser consultada una vez que concluya su proceso de actualización de información.

Por lo que se refiere a las actas de entrega recepción, éstas se ponen a su disposición para su consulta o fotocopiado, en este último caso serán entregadas previo pago realizado ante las oficinas recaudatorias de la Secretaría de Finanzas o establecimientos autorizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales para el Estado de Coahuila

Inconforme el hoy recurrente, se duele que "Me niega la información a pesar de informarme en respuesta, que está se encuentra en el portal citado, cuando ellos son los que la envían a dicho portal; en relación a las Actas de Entrega, de igual manera no me las envía a pesar de indicarme que si las tienen. Toda la información solicitada se pidió por Infomex, y sin costo".

Por lo tanto, la presente resolución, analizara si la solicitud de información fue debidamente atendida, en términos de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Estado.

QUINTO.- Derivado de la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día veintidós (22) de marzo del dos mil doce, se llego al siguiente acuerdo:

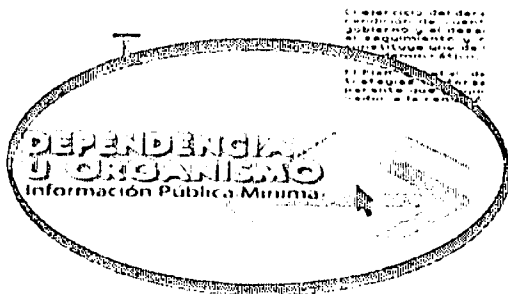
"Respecto al punto número uno de la solicitud menciona la representante de la Secretaría de Infraestructura se compromete a entregar un disco compacto que contendrá la información solicitada en el punto identificado como número uno de la solicitud, para que se sea puesto a disposición del recurrente".

1.- Número y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudicó la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía, correspondiente a los años 2010 y 2011.

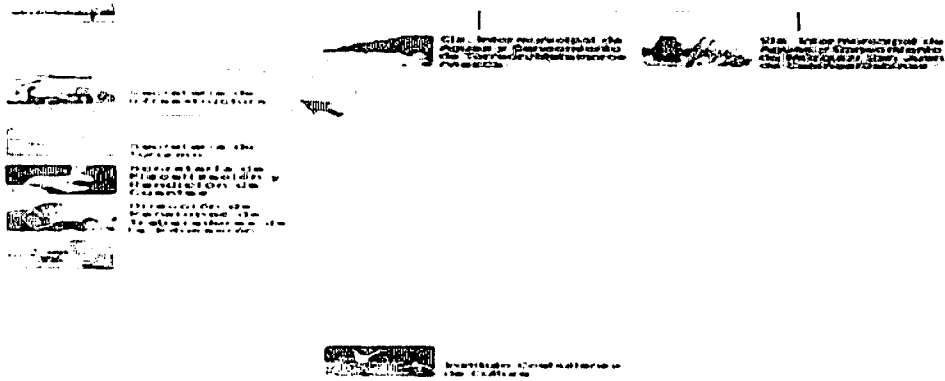
Si bien en un primer el sujeto no satisfizo totalmente la solicitud de información del hoy recurrente, una vez admitido el recurso de revisión, y como se ha dejado establecido, derivado de las manifestaciones efectuadas en la Audiencia de Conciliación el sujeto obligado modifico su respuesta y entrego en las oficinas de este Instituto disco compacto con la información solicitada, para que fuera puesto a disposición del hoy recurrente, la cual le fue enviada al correo electrónico registrado en el sistema electrónico INFOCOAHUILA., además de escrito complementario de fecha seis de junio de dos mil doce y recibido en estas oficinas el trece del mismo mes y año, en el que hace del conocimiento "... que la información presentada por la suscrita en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, en relación a la solicitud de información folio 00011012; relativa al "número y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudico la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía (...)", se encuentra ya disponible en la página de Internet de la Secretaría de Infraestructura .

Para acceder a dicha información el solicitante debe seguir la ruta siguiente:

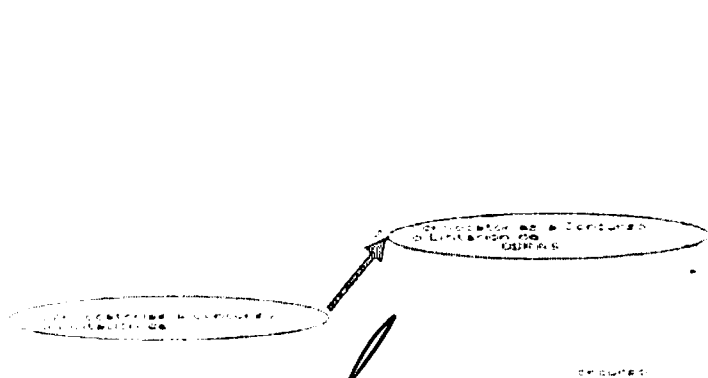
- 1.- Ingresar a www.coahuilatr transparente.gob.mx
- 2.- Dar click en DEPENDENCIAS U ORGANISMOS. Información Pública Mínima.



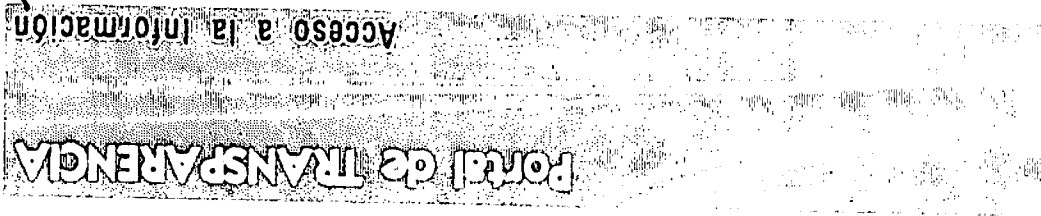
- 3.- Ubicar Secretaria de Infraestructura y dar click



4.- Se ingresa al rubro de Información Pública Mínima. Ingresar a Convocatorias a Concursos o Licitaciones y seleccionar, para este caso a Concursos o Licitaciones de:
OBRAS



5.- Se accede a la información solicitada.



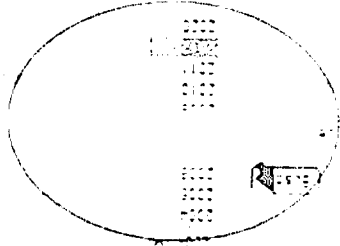
MINIMA

ACCESO

Convocatorias a Concurso o Licitación de Obra Pública

Ejercicio de la Convocatoria

Palabra clave



6.- Se accede a la información solicitada.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la información requerida en el punto identificado número uno en la solicitud de información con número de folio 00011012.

Es decir, el sujeto obligado entregó al hoy recurrente la información correspondiente a: "1.- "...Número y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudicó la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía, correspondiente a los años 2010 y 2011".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, al punto número 1 la solicitud de información que es 1.- **"...Número y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudicó la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía, correspondiente a los años 2010 y 2011"..**

SEXTO.- Por lo que corresponde al punto número 2 de la solicitud:

2.- Acta de Entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos terminados, que se anexan a respuesta a solicitud de información folio 00502911, según oficio No CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011", que corresponde a los años 2010 y 2011.

Tanto en la respuesta a la solicitud de información, como en la contestación al recurso, señala que dichas actas se ponen a su disposición para su consulta o fotocopiado en el sitio de la Unidad de Atención de esta Secretaría de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ubicado en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de gobierno Planta Baja, C.P. 25020, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila y para el caso de que así lo requiera se podrán expedir copia de las mismas, previo pago de los derechos correspondientes ante las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado y en la Audiencia de Conciliación, reitera que debido a lo extenso de la información la pone a disposición del recurrente para su consulta directa, con las reservas que marca el capítulo IV (información reservada) y V (información confidencial), de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El Sujeto Obligado señaló que en términos de los artículos 111 y 112 de La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, dio cumplimiento a la solicitud de información. Dichos numerales establecen que:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

En ese sentido los artículos 100 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, dispone que toda persona podrá, sin necesidad de acreditar interés alguno, por sí o a través de su representante legal, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados. Que dicha solicitud se puede presentar por medio del sistema electrónico¹, física o verbal.

No obstante, es de destacar que la fracción IV del artículo 103 del referido ordenamiento, indica que la solicitud deberá contener la modalidad en la que el solicitante requiere se le otorgue el acceso a la información, al señalar que el acceso puede ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

Artículo 103.- La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;
- II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones;

¹ Es aquel validado por el Instituto mediante el cual se podrán realizar solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales y recursos de revisión. Artículo 3 fracción XVI.

En fecha 24 de septiembre del año 2008, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscribieron convenio cuyo objeto fue establecer las bases y mecanismos para que "IFAI" otorgue el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso y Corrección de Datos Personales, sus respuestas así como la atención de recursos de impugnación, que correspondan, en lo sucesivo al "SISTEMA INFOMEX" al "GOBIERNO DEL ESTADO" en coordinación y bajo los lineamientos y disposiciones que en su momento dicte el ICAI. El sistema "INFOMEX", en la aplicación en el Estado se denomina INFOCOAHUILA.

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico, y

V. El nombre del solicitante y, opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos.

Sin embargo, el artículo 108 primer párrafo de la multicitada Ley, prevé la obligación que la respuesta a una solicitud de acceso a la información, se debe precisar, entre otras cosas, la relativa a la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

De lo anterior, se desprende que en un primer momento debe privilegiarse la entrega de dicha información a través del sistema, salvo que de forma fundada el sujeto obligado en la contestación (etapa oportuna del procedimiento de acceso) a la solicitud de información, justifique las razones por las cuales no puede cumplir con la entrega de la información a través del sistema, sea por que la información solicitada esta dispersa en diversos documentos que le hagan imposible dar acceso en la vía elegida por el solicitante en su solicitud de información, sea por que la capacidad técnica del sistema electrónico no admita la capacidad de almacenamiento para cumplir con la información solicitada o cualquier otro impedimento justificado.

De lo anterior se sigue que:

Que bien, las solicitudes de información planteadas por medio del sistema electrónico, el solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información puede elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, y en uso de esa derecho puede determinar que sea mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

Que la obligación de dar acceso a la información pública, se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o través del cualquier otro medio; entre los cuales se encuentra la entrega por Internet, en el INFOMEX (INFOCOAHUILA).

Es de destacar que el sujeto obligado debe notificar al interesado, precisando el costo y la modalidad en que será entregada la información solicitada, teniendo la posibilidad el Sujeto Obligado de atender en la mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

SEXO.- Con respecto a lo señalado en el considerando anterior, y como se dejó establecido, la modalidad elegida por el recurrente, fue la entrega de la información a través de la vía del sistema electrónico.

Sin embargo, cabe precisar que el derecho de acceso a la información pública deber ser garantizado a los particulares, en la modalidades requeridas por ellos, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

En ese sentido y de conformidad con lo señalado por el sujeto obligado, este Instituto advierte que si bien la información solicitada por su naturaleza, para la elaboración de la misma deberá en su caso tener que ser procesada, supuesto que el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales exenta a las entidades públicas de presentarla conforme al interés del solicitante, lo anterior sin perjuicio de la obligación de ir sistematizando la información, de tal suerte que la documentación pública debe responder a criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad para facilitar el acceso a la información de las personas, para cumplir con los principios constitucionales (artículo 7) y objetivos a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en concreto con garantizar los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública.

Ahora bien, habrá supuestos en que por el volumen de la información solicitada, no permita el envío por medio del sistema INFOCOAHUILA ni remisión por correo electrónico, en tanto que la densidad o tamaño del archivo electrónico, la capacidad de almacenaje de las dimensiones de transferencia, resulten insuficientes por tanto, por medio del cual no se pueda dar cumplimiento a la modalidad elegida por los solicitantes.

En ese orden de ideas, debe encontrarse el debido equilibrio entre el derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a expedientes y documentos. Tomando en consideración la cantidad de los mismos y el soporte en que se encuentren, así como los procedimientos que deben llevarse a cabo para su recuperación, en virtud de que la simple lectura a lo solicitado, se estima que se tendrá que revisar un gran contenido de información para determinar los datos solicitados desde el año 2010 hasta el año 2011, de tal suerte que se presume la existencia de una limitante para dar cumplimiento en la modalidad elegida por el recurrente en su solicitud de información, ya que conllevaría una cantidad considerable de recursos humanos, la revisión de documentación y con las salvedades marcadas por el capítulo cuarto que es de información reservada y capítulo quinto que es de información confidencial, que bien, obra en los archivos del Sujeto Obligado, razón por la cual se permite el acceso mediante la consulta directa en el sitio en que se encuentra la información respectiva.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto concluye que la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, hizo del conocimiento del recurrente la modalidad en que podía remitir la información que lo es mediante la consulta directa.

En ese contexto, deviene infundado el agravio planteado por el recurrente, en virtud de que el sujeto obligado en ningún momento señala que no cuenta con la información solicitada, ni clasifico la misma como reservada o confidencial, sino simplemente estableció desde la respuesta a la solicitud, que la misma se daba acceso en una modalidad que permite la documentación conocerla, que en el presente caso, lo es la consulta directa.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que se encuentra acreditado que la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura respondió a su solicitud planteada, estableciendo la modalidad de la consulta directa de la información, y con fundamento en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, a la solicitud de información identificada como el punto número 2.- Acta de Entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos terminados, que se anexan a respuesta a solicitud de información folio 00502911, según oficio No CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011", que corresponde a los años 2010 y 2011, por lo que con el fin de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información del C. Daniel Hernández, deberá acudir a la Unidad de Atención de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte hoy Secretaría de Infraestructura, ubicada en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno Planta Baja, C.P. 25020, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México, para que se ponga a su disposición el citado archivo para su consulta directa, observando en todo momento la Unidad de Atención lo que dispone el artículo 101 del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, al punto número 1 la solicitud de información que es **1.- "...Número y monto de la licitación, y compañía a quien se adjudicó la obra y/o proyectos; monto total pagado por el gobierno a dicha compañía, correspondiente a los años 2010 y 2011"**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en los artículos 120 fracción III y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte hoy Secretaría de Infraestructura, a la solicitud de información identificada como el punto número 2.- Acta de Entrega de la obra y/o proyecto, todos relacionados con las obras y proyectos terminados, que se anexan a respuesta a solicitud de información folio 00502911, según oficio No CAJT/004/2011 de 2 de diciembre de 2011", que corresponde a los años 2010 y 2011, por lo que con el fin de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información del C. Daniel Hernández, deberá acudir a la Unidad de Atención de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, hoy Secretaría de Infraestructura, ubicada en Blvd. Fundadores y Blvd. Centenario de Torreón s/n, edificio Centro de Gobierno Planta Baja, C.P. 25020, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México, para que se ponga a su disposición el citado archivo para su consulta directa, observando en todo momento la Unidad de Atención lo que dispone el artículo 101 del citado ordenamiento.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Luis González Briseño.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil doce, en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 41/2012.- SUJETO OBLIGADO.-SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE HOY
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.- RECURRENTE.- DANIEL HERNANDEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO
RAÚL VILLARREAL BARRERA.